



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032900

1.- Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente (fl. 56 a 66).

2.- De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el demandante (fl.52) y en atención al certificado de registro de instrumentos públicos (fls. 53 a 55), que se tienen por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, se decreta el **SECUESTRO** del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-35253, que es de propiedad del demandado MARTHA NIDIA MENDOZA RODRÍGUEZ.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se **fija la fecha para el día 22 de marzo de 2023 a la hora de las 10:30 am.**

Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Oficiese a la Policía Nacional para que preste colaboración en la diligencia, el interesado deberá confirmar su asistencia.

3.- El Despacho tiene en cuenta la aclaración a la dirección señalada por el demandante con el propósito de que allí se adelante la notificación de la demandada MARTHA NIDIA MENDOZA RODRÍGUEZ.

4.- Respecto a la solicitud de *“adición mandamiento de pago de fecha 2 de agosto de 2022 y acumulación de cánones de arrendamiento”*, se solicita al activante aclare si lo que pretende es poner en conocimiento del Despacho que se han generado el incumplimiento de nuevos cánones de arrendamiento para tener en cuenta al momento de la liquidación de crédito de ser el caso se llegue a dicha etapa, o en su defecto, pretende efectuar acumulación de pretensiones en cuyo caso deberá presentarla conforme a lo normado en el artículo 88 del C.G.P, puesto que no hay lugar a efectuar adición del mandamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el presente trámite se ordenó el pago de los cánones futuros que se llegaren a incumplir por lo que se torna innecesario efectuar acumulación en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 012 de fecha 2 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA